

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

Fecha: 03/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00082	Ordinario	CARLOS ALBERTO RANGEL BELTRAN	INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA INELCOR S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda y fija día 01 octubre/2021, a las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	02/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00090	Ordinario	MARTHA DIGNORA - MUNERA TAFUR	PRODUCTORA COLOMBIANA DE EXTINTORES S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto inadmite contestación demanda, concede termino ley subsanar y reconoce personería.	02/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00278	Ordinario	FERNEY ALFONSO MEJIA CALDERIN	CLINICA MEDICOS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda y fija día 04 octubre/2021, las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	02/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00324	Ordinario	RAFAEL PACHECO SANTANA	EMDUPAR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda y fija día 05 octubre/2021, a las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	02/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00325	Ordinario	DUBIS ESTHER DIAZ MONTERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda y fija día 06 octubre/2021, a las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	02/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00346	Ordinario	LEOCARDI VALLE BOLAÑO	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda y fija día 08 octubre/2021, a las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería.-	02/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00121	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA PADILLA GARCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda y fija día 24 septiembre/2021, a las 3:00 p.m., llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	02/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: CARLOS RANGEL BELTRAN

Demandado: INGENIEROS ELECTRICOS Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00082 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de DEPARTAMENTO DEL CESAR, doctor ALFONSO DURAN BERMUDEZ.

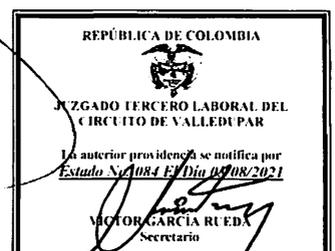
SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem, de INGENIEROS ELECTRICOS – INELCOR SAS, doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO.

TERCERO: Fijar el día viernes primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcase personería a los doctores ALFONSO DURAN BERMUDWZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 202877, expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1065591861 y, FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, 326232, 77090832, como apoderados de las partes demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

Demandante: MARTHA MUNERA TAFUR

Demandado: PROCOLDEX DEL CARIBE S.A.S.

Rad: 20-001-31-05-003-2019-00-090-00

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva.

En efecto, el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda debe contener "Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos". Observa el despacho que el pronunciamiento que hace el apoderado judicial de la demandada PROCOLDEX DEL CARIBE S.A.S., sobre los hechos 21, 28, 30 y 41, no guarda relación con lo expuesto en los hechos de la demanda principal, solo se limita a manifestar "No me consta, no me consta, no es cierto, esos no fueron los motivos, no me consta se entrará a demostrar". Por ello, la demandada deberá corregir la contestación, refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos formulados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada PROCOLDEX DEL CARIBE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 212. 254 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.154.096, para actuar como apoderado de la demandada PROCOLDEX DEL CARIBE S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. 084
El día 02/08/2021
VICTOR ALFONSO GARCÍA RUEDA SECRETARIO



Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: FERNEY MEJIA CALDERIN

Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00278 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

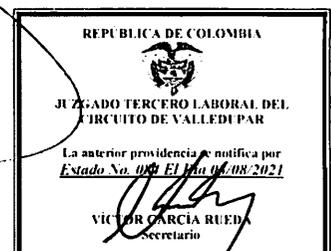
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la CLINICA MEDICOS S.A., doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Fijar el día lunes cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado titulado, portador de la Tarjeta 212303 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 15171141, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: RAFAEL PACHECO SANTANA

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00324 -00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de EMDUPAR S.A. ESP., doctor DAVID JUNIOR POLO ALI.

SEGUNDO: Fijar el día martes cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI, abogado titulado, portador de la Tarjeta 242420 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1065565545, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: DUBIS DIAZ MONTERO

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00325 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de EMDUPAR S.A. ESP., doctor DAVID JUNIOR POLO ALI.

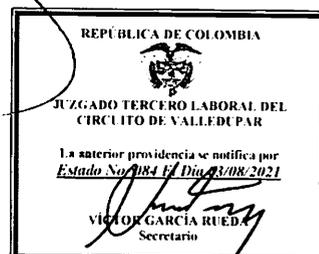
SEGUNDO: Fijar el día miércoles seis (6) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI, abogado titulado, portador de la Tarjeta 242420 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1065565545, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: LEOCARDI VALLE BOLAÑOS

Demandado: FENIX DE COLOMBIA LTDA

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00346 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de FENIX DE COLOMBIA LTDA., doctora YADIRA ALEXANDRA OJEDA MANOSCA.

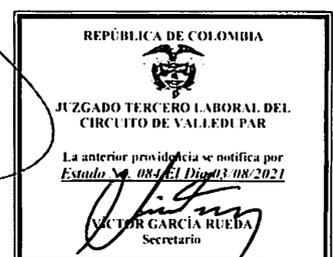
SEGUNDO: Fijar el día viernes ocho (8) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora YADIRA ALEXANDRA OJEDA MANOSCA, abogado titulado, portadora de la Tarjeta 325414 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1026286423, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Valledupar, dos de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: MAYRA ALEJANDRA PADILLA GARCÍA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00121 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA.

SEGUNDO: Fijar el día viernes veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, abogado titulado, portador de la Tarjeta 178573 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 8789284, como apoderado de la parte demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

